



RESOLUCION No. CSJCUR19-199 10 de julio de 2019

"Por medio de la cual se ordena el traslado excepcional del Juez Promiscuo de Familia de Ubaté a la ciudad de Zipaquirá, para que continúe conociendo de un proceso en aplicación del artículo 44 de la Ley 906 de 2004".

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SECCIONAL DE CUNDINAMARCA,

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Ley 906 de 2004,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 44 de la Ley 906 de 2004 dispone:

"Artículo 44. Competencia excepcional. Cuando en el lugar en que debiera adelantarse la actuación no haya juez, o el juez único o todos los jueces disponibles se hallaren impedidos, las Salas Administrativas del Consejo Superior de la Judicatura, o los Consejos Seccionales, según su competencia, podrán a petición de parte, y para preservar los principios de concentración, eficacia, menor costo del servicio de justicia e inmediatez, ordenar el traslado temporal del juez que razonablemente se considere el más próximo, así sea de diferente municipio, circuito o distrito, para atender esas diligencias o el desarrollo del proceso. La designación deberá recaer en funcionario de igual categoría, cuya competencia se entienda válidamente prorrogada. La Sala penal de la Corte, así como los funcionarios interesados en el asunto, deberán ser informados de inmediato de esa decisión".

Que mediante Circular PSAC12-17 del 16 de mayo de 2012, se delegó en los Consejos Seccionales de la Judicatura la facultad de expedir los actos administrativos necesarios cuando se constituyan los presupuestos previstos en el artículo 44 de la Ley 906 de 2004, dentro de su respectiva jurisdicción.

Que mediante providencia de fecha 4 de junio de 2019, la señora Juez del Juzgado Promiscuo de Familia de Ubaté, solicitó el otorgamiento de competencia excepcional para trasladarse temporalmente al municipio de Zipaquirá, en los términos del artículo 44 de la Ley 906 de 2004, normatividad aplicable en lo no regulado por la Ley 1098 de 2006, para conocer del proceso asumido por impedimento de la Juez natural en su etapa de juicio, RADICADO CUI 258996100813201480067, delito presunto de homicidio simple, actuación adelantada en contra del adolescente A.F.V.B.

Que mediante oficio No. 302 de fecha 7 de junio de 2019, se remitió por la Secretaria del Juzgado Promiscuo de Familia de Ubaté el auto de fecha 4 de junio de 2019 y la solicitud de otorgamiento de competencia excepcional.

Que en el circuito judicial de Zipaquirá no existe otro Juez de igual categoría y especialidad para que continúe conociendo del mencionado proceso y el Tribunal Superior de Cundinamarca designó al Juzgado Promiscuo de Familia de Ubaté como despacho judicial más próximo para conocer del proceso en cuestión, por lo cual se hace necesario dar aplicación al artículo 44 de la Ley 906 de 2004.

En mérito de lo aquí expuesto este Consejo Seccional,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el traslado temporal de la doctora Mónica Margarita Moncada Chacón, Juez Promiscuo de Familia de Ubaté, a la ciudad de Zipaquirá para que continúe conociendo del proceso RADICADO CUI 258996100813201480067, delito presunto de homicidio simple, actuación adelantada en contra del adolescente A.F.V.B..

El traslado temporal de sede y la competencia excepcional señalado en la Ley para conocer del proceso citado, se efectuará y asumirá respectivamente los días señalados para las correspondientes audiencias públicas y/o actuaciones procesales a que haya lugar.

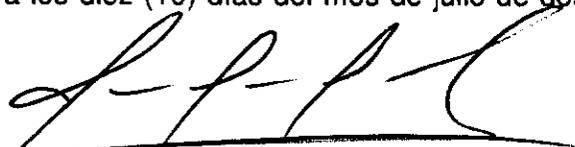
ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, a la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, a los Jueces Promiscuo de Familia de Ubaté y Penal del Circuito para Adolescentes de Zipaquirá.

El Juzgado Penal de Circuito para Adolescentes de Zipaquirá comunicará y/o notificará esta decisión a las partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los diez (10) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019)



JESUS ANTONIO SANCHEZ SOSSA
Presidente

JASS/

